



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, once (11) de octubre de dos mil trece (2013).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2013-00202-00

Demandante: CARMELO JOSÉ VERGARA SIERRA

Demandado: HOSPITAL LOCAL NIVEL I NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE
SINCE - SUCRE

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

SE INADMITE NUEVAMENTE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija el defecto señalado que a continuación se relaciona. So pena del rechazo de la demanda:

1.- El apoderado de la parte demandante, deberá allegar dentro del término legal otorgado para ello prueba de la existencia y representación de la entidad pública demandada, con fundamento en el numeral 4 del artículo 166 del C.P.A.C.A., el cual dispone:

“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1. (...)

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley. (Subrayas fuera de texto)

(...)”

Lo anterior en virtud de que no se observa dentro del expediente que se haya acompañado a la demanda la mencionada prueba de existencia y representación del Hospital Local Nivel I Nuestra Señora del Socorro de Sincé – Sucre.

2.- Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su

respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir nuevamente la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Carmelo José Vergara Sierra por conducto de apoderado, contra el Hospital Local Nivel I Nuestra Señora del Socorro de Sincé (Sucre).

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ